



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional
N° 0101-2024-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 19 SEP. 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N° 88-2024-GRA/GG-ORAJ-EOH de fecha 04 de setiembre del 2024, el Informe N° 917-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 22 de agosto del 2024, el Informe N° 474-2024-GRA/GG-GRI-SGO-SQS-RO de fecha 22 de julio del 2024 de acreditación de desaparición de necesidad para la cancelación del segundo Proceso para adquisición de puntales metálicos para encofrado – Meta 102, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley) y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar para las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley, señala que: "La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento, precisa que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por



causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, con fecha 13 de diciembre del 2023, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 247-2023-GRA-SEDE CENTRAL/OEC, cuyo objeto de convocatoria es la Adquisición de Puntales Metálicos para encofrados (Puesto en Obra), para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho";

Que, mediante Informe N° 474-2024-GRA/GG-GRI-SGO-SQS-RO de fecha 22 de julio del 2024, el Área Usuaría, manifiesta que el objetivo de la compra de los puntales metálicos, es dar soporte a las estructuras de concreto armado del tipo losas aligeradas y/o macizas y que a la fecha se tiene un avance de 80% en la ejecución de tales estructuras mencionadas, no siendo necesario su adquisición, pues estos fueron sustituidos por rollizos de madera eucalipto con diámetro de 4" y longitudes variables;

Que, con fecha 22 de agosto del 2024, mediante Informe N° 917-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, el responsable de Programación y Licitaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, concluye y recomienda, conforme a lo señalado en el numeral 67.1 del artículo 67° del reglamento, que cuando la entidad decide cancelar, total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada (desaparición de necesidad) de acuerdo al artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, se encontrará imposibilitado de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal 2024, puesto que dicha cancelación no obedece a falta de presupuesto;

Que, a través de la Opinión Legal N° 88-2024-GRA/GG-ORAJ-EOH de fecha 04 de setiembre del 2024, remitido de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar dicho procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley. Asimismo, opina Proceder con la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 247-2023-GRA-SEDE CENTRAL/OEC, cuyo objeto de convocatoria es la Adquisición de Puntales Metálicos para encofrados (Puesto en Obra), para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho", por desaparición de la necesidad;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, Texto Único



Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024- GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la Cancelación Total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 247-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC, cuyo objeto de convocatoria es la Adquisición de Puntales Metálicos para encofrados (Puesto en Obra), para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho", bajo la causal de desaparición de la necesidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 67 del Reglamento de la LCE, así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento previamente cancelado, realice su registro en el SEACE, conforme a lo descrito en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, y de más instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE
AYACUCHO

Abog. Wilman Salvador Uriol
Director Regional de Administración